CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y 3D INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT: 900889279-8 Representada legalmente por **ARENAS CARDONA SANDRA MILENA identificada** con cedula de ciudadanía 1.053.798.317 de Manizales Caldas.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 91.287.947 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **JEFE DE OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, nombrado mediante Decreto No. 584 del 11 de Noviembre de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 11 de Noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 1124 del 11 de Noviembre de 2021, que mediante Decreto Departamental No 0621 del 16 de Noviembre de 2020, por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander y se delega en titular de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ordenanza N ° 035 del 24 de noviembre de 2020 que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato que para los efectos del presente contrato se denominará **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con **NIT 890201235-6** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **3D INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT: 900889279-8** Representada legalmente por **ARENAS CARDONA SANDRA MILENA** identificada con cedula de ciudadanía 1.053.798.317 de Manizales Caldas, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por lo tanto declara estar facultado para suscribir el presente acuerdo a nombre de la empresa que representa, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, en armonía con el procedimiento de **CONTRATACION ENTRE PARTICULARES** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.**1)** El Departamento de Santander. a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la Administración Departamental tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes. **2)** el Gobernador como Jefe de la Administración y en calidad de Presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los proceso de Gestión del Riesgo de desastres en el Departamento e integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, tal y como quedo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental -SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO en el programa ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL dentro de la Meta;- Realización de 10 nuevas obras de mitigación, acciones de prevención y atención a emergencias, adecuación, rehabilitación, recuperación o reconstrucción buscando el retorno a la normalidad de los municipios declarados en calamidad pública. **3)** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. **4)** Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley. **5)** Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6)** Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la

función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **7)** Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. **8)** Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.**9)** Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**10)** Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.**11)** Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan, Principio de protección, Principio de precaución, Principio de concurrencia, Principio de subsidiariedad **12)** Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde. como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. **13) ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **14) ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **15)** Según el Artículo 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales

económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. **16)** Que la Declaratoria de Calamidad pública del Municipio de San Vicente de Chucurí cuentan con:

Acta numero 012 del 24 de Agosto de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de San Vicente de Chucurí.

Decreto N.º 0127 del 27 de Agosto de 2021, por el cual se declara estado de calamidad pública en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí en el Departamento de Santander.

Plan de Acción Especifico Decreto N.º 0127 del 27 de agosto de 2021.

OBJETIVO	*ACTIVIDAD*	*PRESUPUESTO*	*RESPONSABLE*	*APOYO*	*OBSERVACIONES*
Restablecer la Movilidad de las vías afectadas en el municipio de San Vicente de Chucurí por efecto de la temporada de lluvias 2021	*Atención y Rehabilitación de Puntos Críticos por deslizamientos en la vía Lisboa San Vicente por la temporada de lluvias.*	*$1.000.000.000*	*GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DGRD SANTANDER.*	*UNGRD Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres*	*Intervención Inmediata cada vez que el CMGRD - San Vicente lo requiera para la habilitación inmediata de la vía.*

Solicitud: Que mediante solicitud del 16 de Diciembre de 2021 dirigida al Gobernador de Santander y al Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y suscrita por el alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí, cuyo asunto es: "Solicitud de Apoyo Rehabilitación de la Vía Lisboa – San Vicente PR 14+300 Sector El Tablazo.

17) ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones **18)**Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. **PARÁGRAFO 1o.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. **PARÁGRAFO 2o.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga

sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. **19)**Que el **Articulo 60. SOLIDARIDAD** de la ley 1523 de 2012 señala: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. **PARÁGRAFO.** Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. **20)** Que el Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí, mediante solicitud del 16 de Diciembre de 2021 dirigida al Gobernador de Santander y al director de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo asunto es: "Solicitud de Apoyo Rehabilitación de la Vía Lisboa – San Vicente PR 14+300 Sector El Tablaz, pide en consideración a las nuevas emergencias ocurridas por el incremento de la ola invernal desde el mes de julio de 2021, el municipio de San Vicente de Chucurí, mediante decreto 0127 del 27 de agosto de 2021, modificó la situación de calamidad pública del decreto 0107 del 21 de julio de 2021, para atender las afectaciones que se han presentado por avenidas torrenciales, deslizamientos y remociones en masa que afectan la movilidad, con base en lo anteriormente mencionado el municipio de San Vicente de Chucurí, solicita se brinde apoyo para remover el derrumbe de rocas de gran magnitud que ocasionó el cierre total de la vía Lisboa San Vicente cerca al Sector El Tablazo específicamente en el PR 14+300, dicho incidente sobrepasa la capacidad de respuesta municipal, comedidamente envío los documentos integrantes del decreto modificatorio que declara la calamidad, para que en consideración a los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad definidos en la ley 1523 de 2012, brinden el apoyo necesario para la rehabilitación de la vía en cuestión.**21)** Que el municipio de San Vicente de Chucurí allego a la oficina para la gestión del riesgo el levantamiento topográfico de la zona de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias, anexando planos topográficos, presupuesto, especificaciones técnicas, APU, MGA y guía ejecutiva. **22)** Que, para la fecha de la ocurrencia de los hechos en el municipio mencionado, se encontraba expedida por esta Oficina la Circular 008 del 09 de marzo de 2021, para la PREPARACION Y ALISTAMIENTO ANTE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS AÑO 2021, que posteriormente el director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular 032 del 09 de agosto de 2021, cuyo asunto es la preparación y alistamiento ante la Segunda temporada de lluvias de 2021, así como la Circular 017 del 23 de agosto de 2021, expedida por el Gobernador de Santander y el Director de Gestión del Riesgo de Desastres, para Alcaldes Municipales, Coordinadores Gestión del Riesgo, Integrantes CDGRD-CMGRD, medios de comunicación y comunidad en General, cuya referencia es la "PREPARACION Y ALISTAMIENTO ANTE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS AÑO 2021", dichas circulares emiten recomendaciones importantes. **23)** El municipio señala que estas obras superan la capacidad de respuesta, por esta razón solicitan ante la Gobernación de Santander y/o la UNGRD, para que en atención a los principios de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia en temas de emergencias estudien la posibilidad de asignación de recursos o la realización de las obras descritas en las actividades contempladas en Plan de Acción Especifico. **24)** Que dentro del **PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO TERRITORIAL DE SANTANDER 2030**, dentro de sus ejes principales se encuentra el programa "SECTOR MINERO ENERGÉTICO E INFRAESTRUCTURA" el cual incluye la estrategia: Reducir la vulnerabilidad en la infraestructura vial secundaria regional, ante los eventos climáticos extremos, cuyo objetivo de adaptación de esta medida es permitir reducir los riesgos que se puedan generar sobre la red vial secundaria departamental como

consecuencia de los eventos climáticos extremos, minimizando la ocurrencia de daños a la infraestructura, interrupción del flujo vehicular, que a su vez derivan en el desabastecimiento de insumos y productos requeridos por la población y sectores productivos; esta medida también permite garantizar la eficiencia en la movilización de personas y carga, evitando la generación de mayores emisiones de Gases de Efecto Invernadero. **25** De conformidad con los componentes técnicos y los preceptos legales, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar la rehabilitación por medio de obras de mitigación y recuperación de zonas críticas en el municipio de San Vicente de Chucurí del departamento de Santander, en el marco del decreto No. 0127 del 27 de agosto de 2021, modificó la situación de calamidad pública del decreto 0107 del 21 de julio de 202. **26)** Finalmente, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, solicitamos ante la Gobernación de Santander y/o UNGRD, para que en atención a los principios de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia en temas de emergencias estudien la posibilidad de asignación de recursos o la realización de las obras descritas, toda vez que el municipio señala que estas obras superan la capacidad de respuesta. **27)**Que se cuenta con las facultades legales para realizar la contratación en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por el Departamento de Santander. **28)** REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA Por tratarse de una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012: **"Medidas Especiales de Contratación**. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra).**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por

demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (...)Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2° (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005.(...) Es por todo lo expuesto, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar el desarrollo de las actividades pertinentes.**29)**. Que se invitó a presentar propuesta a la empresa **SANTANDER Y 3D INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT: 900889279-8** Representada legalmente por **ARENAS CARDONA SANDRA MILENA** identificada con cedula de ciudadanía 1.053.798.317 de Manizales Caldas, la cual presentó propuesta.**30)** Que se realizó la verificación y evaluación de la propuesta en la cual se verifico que la propuesta presentada por **SANTANDER Y 3D INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT: 900889279-8** Representada legalmente por **ARENAS CARDONA SANDRA MILENA** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.798.317 de Manizales Caldas, cumple con todos los requisitos solicitados en los estudios previos y se presento por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($71.066.800,00),** siendo la oferta más favorable para la entidad **31)**. Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, formulario del registro único tributario – RUT, y, demás requisitos técnicos y financieros requeridos **32).** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el valor del presente contrato según certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro. 21004692 del 27 de diciembre de 2021
UNIDAD GESTORA	DIRECCION GESTION DEL RIESGO
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.45.03
DETALLE DEL RUBRO	Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias
FUENTE DE FINANCIACION	REINTEGROS ICLD
NUMERO SSEPI	2021004680441
NUMERO BPIN	20210680000396
VALOR RUBRO	$ 71.078.125,05
VALOR DEL CDP ASIGNADO	$ 71.078.125,05
CONCEPTO DEL CDP	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS POR MEDIO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0127 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER."

Suscritos por el Director técnico de Presupuesto. En atención a lo anterior, el presente contrato se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS POR MEDIO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0127 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021,**

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE La totalidad de las actividades a ejecutar por parte del Contratista de obra, a las cuales la Interventoría deberá realizar el seguimiento deberán cumplir con las especificaciones y planos, los cuales hacen parte del anexo técnico entregado por el Municipio de San Vicente de Chucuri. El Interventor deberá evaluar, revisar, y aprobar en caso de que se requiera los ajustes de ingeniería de detalle que realice el Contratista de Obra. La **Interventoría** vigilara el correcto cumplimiento de las actividades descritas en el anexo técnico del contrato de obra pública, las cuales son producto del proyecto técnico preliminar entregado por el Municipio de San Vicente de Chucuri, el cual establece los parámetros de los ítems que componen las actividades, la cuantificación y pago a los que se debe sujetar el Contratista de obra y adicionalmente las especificaciones técnicas establecidas para cada ítem del presupuesto establecido y en general todos los requisitos generales aplicables a materias primas, materiales, mano de obra y procesos de fabricación y construcción; pruebas y ensayos de los materiales para la construcción de cada uno de los ítems cubiertos por estos documentos, adicionales a los demás requisitos en otras de sus partes.

La Interventoría deberá exigir que el Contratista de obra, suministre e instale todos los materiales requeridos para la construcción de cada uno de los ítems, de acuerdo con lo indicado en los planos y en las especificaciones.

Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en los planos o en las especificaciones del proyecto no exoneran al Contratista de obra de la responsabilidad de efectuar el suministro e instalación de los bienes con materiales de primera calidad.

Para el Cumplimiento del objeto fijado, el contratista **Interventor** deberá tener en cuenta que debe cumplir con los componentes técnicos. Se pretende contratar la interventoría al contrato de obra pública que se genere del proceso de invitación enunciado anteriormente, cuyo alcance comprende los siguientes aspectos:

- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL
- FUNCIONES EN LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
- FUNCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CONTRATO DE OBRA
- FUNCIONES ESPECIALES

El Interventor será responsable del desarrollo de actividades del control y seguimiento del contrato de obra. El contratista deberá efectuar las siguientes actividades:

A) **FUNCIONES TÉCNICAS:**

- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato vigilado.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido con las condiciones de idoneidad pactados inicialmente y exigir su reemplazo cuando sea necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato, en caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para tal efecto.
- Controlar al avance del contrato de obra con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos materiales, bienes, insumos y productos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y precontractual.

- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- Velar a fin de que se cumplan las normas especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y pos contractuales.
- Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello con el apoyo de la secretaria de infraestructura.
- Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Departamento de los equipos, elementos y documentos suministrados por este, constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él, las novedades órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

B) FUNCIONES FINANCIERAS

- Verificar y constatar la correcta inversión del anticipo por parte del constructor.
- Revisar y tramitar ante la tesorería las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Hacer respetar el derecho de turno en el pago del contratista.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos por el ordenamiento jurídico.
- Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar previo a los pagos del contratista, que este haya cumplido con los aportes al sistema de seguridad social, así como a los aportes parafiscales y dejar constancia escrita de ello.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y postcontractual.
- Verificar el cumplimiento de la contratación externa del contratista.
- Evaluar y verificar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias.
- Constatar los documentos soportes generados de las transacciones efectuadas por el contratista, las cuales deben cumplir con los requisitos tributarios exigidos.
- Verificar los soportes contables, seguimiento y control de la inversión de los recursos girados por el Departamento (Anticipos y pagos parciales).
- Evaluar la correspondencia del plan de inversión del anticipo con los gastos ejecutados.
- Realizar la verificación y seguimiento a las cuentas pagadas y por pagar a los proveedores y contratista.
- Verificar los soportes de los gastos y costos del contrato.
- Analizar el flujo de inversiones presentado por el contratista de obra en los programas de obra aprobados por el Interventor y el Departamento, a efectos de determinar las posibles causas de su incumplimiento, en el evento que hubiere lugar.

- Evaluar y conceptuar sobre la razonabilidad de las inversiones y gastos efectuados por los contratistas.
- Determinar la solvencia del contratista para la continuidad de la ejecución del contrato.
- Determinar y cuantificar los gastos materiales que se han efectuado y expresar en pesos cuanto material en obra tiene el constructor.
- Determinar y cuantificar los gastos administrativos que causa mensualmente la ejecución del contrato y verificar el estado actual de los mismos.
- Analizar el cumplimiento del contratista de los respectivos objetos contractuales, de conformidad con los requisitos financieros y económicos exigidos en la invitación del respectivo proceso de selección y de ser necesario presentar las alternativas para exigir el cumplimiento de los mismos por parte del Departamento de Santander.
- Determinar el cumplimiento de los contratistas en el pago de acreencias laborales y seguridad social integral.

C) FUNCIONES EN LA FINALIZACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

- Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato para lo cual deberá solicitar a la secretaria de Hacienda los pagos efectuados al contratista.
- Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación del contrato.
- Exigir al contratista la ampliación de las pólizas si es del caso de calidad del bien o servicio, de la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y demás amparos y garantías que se requieran para avalar Las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de Las obligaciones del contratista frente a Los aportes al sistema de salud riesgos profesionales pensiones y aportes a Las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya Lugar estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto de Las sumas adeudadas al sistema en el evento que no se hubieren realizado totalmente Los aportes al sistema.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato.
- Requerir al contratista para adelantar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
- Suscribir conjuntamente con las partes del contrato el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a su terminación.
- Informar a la dependencia respectiva a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo en caso de que el contratista no se presente dentro del término fijado para su la liquidación bilateral o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de Liquidación unilateral adjuntando para el efecto el informe de balance final del contrato y Los demás soportes requeridos para la Liquidación correspondiente. Si se vence el plazo para hacer la Liquidación en forma unilateral u el interventor no presento el informe antes referido a la instancia ejecutora, deberá solicitar inmediatamente a esa dependencia que adelante Los trámites para elevar la solicitud de Liquidación por vía judicial, Con tal fin debe anexar todos Los soportes requeridos para la liquidación
- Toda la documentación relacionada con el contrato de interventoría debe ser remitida a la instancia ejecutora a su terminación.

D) FUNCIONES DE CARÁCTER JURIDICO

- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección de la acción contractual, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio

previstos en la ley garantizando el debido procedimiento del contratista.

- Verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados (si se dan), los cuales deberán contar con el beneplácito del Departamento de Santander.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al contrato de obra.
- Velar por el cumplimiento de Las obligaciones Laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.
- Estudiar y analizar reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas Las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato de obra.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de Liquidación del contrato o proyectar el informe para la realización de la liquidación unilateral cuando Las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno tramite de Las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o Las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato y de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o en general cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de decisiones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y en general al Inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
- Adelantar Las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantía a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estimen convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de Los bienes adquiridos.
- Rendir Los informes que le sean requeridos por el jefe de la oficina gestora.
- Verificar la gestión y tramite todos los permisos y licencias ambientales que fueren necesarios para la realización de las obras a cargo del contratista.
- Cuando el interventor o supervisor ostente la condición de servidor público deberán informar con no menos de cinco (5) días de antelación a su jefe inmediato las situaciones administrativas a que se viere abocado, tales como traslado, vacaciones, comisiones, otras.
- Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales con el fin de optimizar ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el Logro de Los resultados propuestos.
- Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma elaboraran el acto administrativo motivado para practicar la liquidación en forma unilateral, dicho acto será revisado en sus aspectos jurídicos por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento previamente a la firma del jefe de la oficina gestora.
- Llevar el archivo sobre la vigilancia de la ejecución del contrato con la finalidad de integrar un expediente con los respectivos soportes a fin de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso contractual.
- Suscribir el acta de iniciación del contrato, Las de suspensión, reiniciación y recibo parcial o final de los trabajos o servicios, cuando sea el caso y el acta de Liquidación del contrato dentro del término que se acuerde o en su defecto al que señala la Ley, verificando en cada caso, Las circunstancias de hecho y de derecho que Las soportan.

- Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, ante el Jefe de la Oficina gestora del contrato con la debida anticipación, Las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y Liquidación de Los contratos.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría y supervisión.

E) FUNCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

- Elaborar y suscribir las actas del contrato de obra, tales como inicio, anticipo, suspensión, reinicio, parciales, finalización y liquidación, cuando haya a lugar.
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos agiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizar su archivo personal.
- Coordinar con las dependencias del Departamento que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y postcontractual cuando estos no queden expresamente contenidos en el contrato.
- Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al procedimiento de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles al Departamento no sobrevenga mayor onerosidad es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien se haga necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigir que la calidad de los bienes y servicios requeridos por el Departamento se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en Los acuerdos internacionales suscritos con Colombia.
- Informar a la Oficina Asesora Jurídica de los daños derivados de la ejecución contractual para que esta inicie las acciones conciliatorias o contenciosas pertinentes.
- Propiciar en colaboración con la Oficina Asesora Jurídica, procedimientos agiles para

la corrección de desajustes derivados de la ejecución contractual, así como las gestiones conciliatorias para solucionar diferencias litigiosas desde sus inicios.

- Solicitar a los contratistas los certificados de modificación a las pólizas cuando quiera que existan suspensiones o variaciones en el plazo o en el valor.
- Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para correcta administración del contrato.

F) FUNCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CONTRATO DE CONSULTORIA

- Además de las generales señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá desarrollar Las siguientes:
- Estudiar el contrato, sus anexos técnicos, con el fin de conocer su contenido y alcances.
- Presentar a la dependencia responsable de la ejecución del contrato, una vez realizado el análisis dispuesto en el numeral anterior un informe con los resultados de la respectiva evaluación.
- Exigir al contratista la ejecución de los trabajos dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Controlar permanentemente la consultoría durante la ejecución de la misma hasta su terminación.
- Verificar el cumplimiento estricto del cronograma de trabajo e inversiones proponiendo oportunamente al jefe o secretario de la oficina gestora la aprobación de las modificaciones a que haya Lugar, así como las adiciones de valor o plazo del contrato, cuando las circunstancias de hecho y de derecho, así lo ameriten, las cuales deben ser formalizadas en los respectivos contratos adicionales suscritos por el jefe de la oficina Gestora y agotados los requisitos señalados en la ley previamente a su iniciación o ejecución.
- Elaborar el informe de interventoría, en el cual se describe el desarrollo técnico y administrativo del contrato y presentarlo a la dependencia encargada de la ejecución del contrato.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de pagos periódicos del contrato de obra dentro del tiempo establecido en el contrato.
- Solicitar a la Dirección Departamental u ordenador del gasto correspondiente la modificación del contrato respectivo, si se requieren prorrogas, diseños o estudios complementarios.
- Si por situaciones no previstas se llegaren a presentar prorrogas, diseños o estudios complementarios, el interventor debe solicitar al jefe de la instancia ejecutora o a quien haya suscrito el contrato la modificación del contrato respectivo.
- Una vez terminados los trabajos objeto del contrato de obra, el interventor recibe la totalidad de las obras pactadas, legalizando este hecho mediante el acta de recibo final a satisfacción y proceder a la suscripción del acta de liquidación.

G) FUNCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Además de Las generales señaladas anteriormente y Las que se desprendan del contrato, deberá velar por:

- Se obliga a la aplicación de buenas prácticas ambientales, para la prevención de la contaminación y protección de los recursos naturales (ahorro de agua, ahorro de energía, disminución en la generación de residuos, entre otras), así como por la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal a cargo del Contratista.

- Exigir el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad Ambiental.

- Durante la ejecución del contrato el contratista impondrá a sus empleados, trabajadores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes, minimización de impactos, medidas de seguridad y los obligará a cumplirlas.

- Adoptar las medidas de cuidado señaladas por el Gobierno Nacional y las Entidades encargadas de adelantar acciones para evitar la propagación del virus COVID-19, así como cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por la Gobernación en el marco de la pandemia, los cuales deben implementarse por cada contratista obligatoriamente en los lugares de ejecución contractual.

- Asumir voluntariamente, durante la ejecución del contrato, la responsabilidad exclusiva del riesgo de exposición o contagio del virus, eximiendo a la entidad de cualquier tipo de responsabilidad, en aquellos eventos en los que el contratista incumpla con sus obligaciones, deberes o responsabilidades de cuidado individual y colectivo.

H) FUNCIONES ESPECIALES

El interventor, de acuerdo con sus funciones, deberá ejercer el estricto control del cumplimiento de cada una de las cláusulas pactadas en estos contratos. Las principales son:

- Equipo: Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible en para la obra, de acuerdo con la propuesta y exigir al contratista el cambio de equipo que fuere necesario.
- Bienes: Ejercer permanente control sobre la calidad de los bienes, materiales y elementos o materiales empleados en la obra, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad de lo contratado.
- Tiempos: El desarrollo del Cronograma de actividades debe ser controlado por el interventor permanentemente, registrando los avances, retrasos etc. Para evitar así posteriores demoras en los trámites de posibles prorrogas.

LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR ENMARCADAS DENTRO DEL CONTRATO AL CUAL EL INTERVENTOR SELECCIONADO MEDIANTE ESTE PROCESO HARÁ VIGILANCIA, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS OBRAS SON LAS SIGUIENTES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Paleo a máquina de rocas de gran tamaño localizadas en las terrazas del talud	m3	1.246,00
2	Rotura de rocas de gran tamaño proveniente del deslizamiento	m3	5.500,00
3	Paleo y cargue a máquina de rocas localizadas sobre la vía	m3	10.958,00
4	Transporte de roca hasta sitio de disposición	m3-Km	46.250,00
5	Acondicionamiento de rocas en zona de disposición.	m3	10.958,00
6	Suministro e instalación de señal vertical SP-42	Und	2,00

7	Suministro e instalación de señal vertical SI- 27	Und	2,00
8	Retiro manual de rocas de gran tamaño ubicadas en la parte alta del talud	m3	105,00
9	Retiro de rocas de gran tamaño por medio de halado con excavadora	m3	500,00

CLAÚSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde al valor presentado por el proponente y asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($71.066.800,00),** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **(VER ANEXO N°1) CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato: a) Presentar una cuenta a nombre del CONTRATISTA, en una entidad bancaria oficial, en la cual se depositarán los fondos que constituyen el valor del presente contrato. b) cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. c) Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contrato y el alcance del mismo se cumpla y sea de la mejor calidad. d) acatar las órdenes que durante el desarrollo dl contrato la entidad le imparta. e) obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas del contrato. f) garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. g) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. h) suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. i) cumplir con las normas sobre seguridad social integral (ICBF. SENA, CAJA DE COMPENSACION) respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. j) las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: Son obligaciones del DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Contrato: A) Efectuar el pago de este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del presente acuerdo de voluntades. B) Señalar el Interventor del contrato. C) Expedir el cumplido correspondiente. D)Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** El departamento de Santander pagará al contratista el valor del presente contrato así: a) mediante Actas de recibo Parciales de acuerdo con el avance de obra del contrato principal sobre el cual se ejecutará la presente interventoría, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por el supervisor del contrato del Departamento. Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la especificación de costos unitarios y totales, constancia de pago de aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el pago de la respectiva cuenta de cobro b) un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) de valor del contrato, pago que se realizará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra principal con los respectivos soportes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO**

SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios. **NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA,** deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del supervisor. **LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SEGÚN CORRESPONDA SON:** a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura. b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS. c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo. d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación. e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios. f) El tres por ciento (3%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor. g) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampilla Pro- Deporte y Recreación. h) Además el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06). I) 5 X 1000 – ICA (puede variar conforme el municipio donde se ejecute) j) **Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar. OTROS PAGOS:** a) Retención en la fuente, según corresponda. B) IVA 19%, según corresponda c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**. El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **UN (01) MES** una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el valor del contrato lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN.** Para que se pueda suscribir el acta de recibo el CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, la propuesta y la ficha técnica. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA.**EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única representada en una Póliza que avale los siguientes riesgos: **a)** DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista.**b)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES: La misma debe cubrir un monto equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.**c)** CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente al diez **(10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de la garantia de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del paragrafo del articulo 85 de la ley 1474 de 2011.Los anteriores riesgos deberán ser cubiertos en los términos del Decreto 1082 de 2015. **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **LIQUIDACIÓN:** El Contrato que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del Contrato sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del Contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **b). CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las

siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en la oferta presentada. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** Durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para cumplir lo pactado dentro del plazo acordado. **8)** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o medida Correctiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o consultores; los empleados o consultores de sus subcontratistas al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD**. - EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -LIQUIDACIÓN**. – Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, el presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los Contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del DEPARTAMENTO si se presenta cualquiera de

las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad del Contrato, el DEPARTAMENTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El pago de la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga en virtud del contrato, está subordinado a lo establecido en el numeral 34 de las consideraciones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN**. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de la **OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASATRES DEPARTAMENTAL. PARÁGRAFO-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011; el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente Contrato. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato. c) Realizar la liquidación del Contrato. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato. e) Al terminar el contrato, presentar un informe final del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. - El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones. **CLÁUSULA VIGESIMA- RELACIÓN LABORAL**. - EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA es una persona independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: **1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **2.) CONCILIACIÓN**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el

término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, que se cubre con la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN-** Será requisito de ejecución del presente contrato la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte del Departamento de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. La oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS ADICIONALES.** - Una vez firmado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el Departamento, b.) El correspondiente registro presupuestal del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se ejecutará en el Departamento de Santander, Municipio de San Vicente de Chucurí conforme los sectores descritos en el plan de acción específico.

Para constancia se firma en Bucaramanga,

POR EL DEPARTAMENTO

CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN
Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres

POR EL CONTRATISTA

Sandra Milena Arenas C.
SANDRA MILENA ARENAS CARDONA
R/L **3D INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

Proyectó Aspectos. Adriana Maritza Díaz Villamizar-. Abogada Contratista.

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-JC-RG-39
		VERSIÓN	7
		FECHA DE APROBACIÓN	01/11/2017
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 29 de Diciembre de 2021

Doctor(A)
SERGIO ORLANDO FERRO DAVILA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL

Ref. Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del contrato cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS POR MEDIO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0127 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER."**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en la Resolución No. 8200 de 02 de junio de 2017 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

CESAR AUGUSTO GARCIA DURÁN
Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** (a) **SERGIO ORLANDO FERRO DAVILA** del contrato cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE ZONAS AFECTADAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS POR MEDIO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0127 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER"**, funcionario (a) adscrito a la **OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.221.441 de Bucaramanga, hoy veintinueve (29) de Diciembre de 2021.

Firma del (la) notificado(a),

C.C. 91.221.441 de Bucaramanga.